



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	2



EXP. N.º 00874-2014-PA/TC

HUAURA

OLGA RODRÍGUEZ CÁRDENAS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2015

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Olga Rodríguez Cárdenas contra la resolución de fojas 213, de fecha 26 de noviembre de 2013, expedida por la Sala Mixta Transitoria de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en el extremo que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la STC 0117-2013-PA/TC, publicada el 2 de julio de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo que solicitó incluir en la pensión del actor la bonificación complementaria del 20% de la remuneración de referencia, prevista en la Decimocuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley 19990, por considerar que no acredita 10 años de aportaciones como empleado hasta el 1 de mayo de 1973, requisito que exige el mencionado dispositivo legal.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en la sentencia recaída en el Expediente 0117-2013-PA/TC, toda vez que la demandante solicita el pago de la bonificación complementaria del 20% de su remuneración de referencia. Sin embargo, como se desprende del certificado de trabajo que obra a fojas 127, la recurrente laboró como obrera del 20 de abril de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	3



EXP. N.º 00874-2014-PA/TC

HUAURA

OLGA RODRÍGUEZ CÁRDENAS

1958 al 31 de octubre de 1963 y, como empleada del 1 de noviembre de 1963 al 31 de agosto de 1995. Por consiguiente, al 1º de mayo de 1973 no contaba con 10 años de aportaciones como empleada.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL